

**DECRETO N° 1368**

Castro, 02 de Agosto de 2023.

**VISTOS:**

- 1.- El Oficio N°287 fecha 02 de junio de 2021 enviado por el Tribunal Regional de Elecciones, Región de Los Lagos.
- 2.- El Decreto N°1194 de fecha 30 de Junio de 2023 que aprueba realización de Feria Municipal de Emprendedores.
- 4.- Lo dispuesto en el Decreto Ley 3066, sobre Rentas Municipales.
- 5.- El artículo 29 de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- 6.- El artículo 12 numeral 6 de la Ordenanza N°01 sobre Cobro de Derechos Municipales.
- 7.- El Decreto N°405 de fecha 29 de junio de 2021 sobre la personería del Alcalde.
- 8.- La Sesión Ordinaria N°53 del 13.12.2022 del Concejo Municipal, donde se aprueba el presupuesto municipal del año 2023.
- 9.- Las facultades conferidas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante decreto N°1194 de fecha 30.06.2023 se aprobó la realización de la Feria Municipal de Emprendedores, la cual se llevara a efecto entre los días sábado 5 y domingo 6 de Agosto, y en los cuales se contara con la exposición de emprendedores de la zona, que contarán con el patrocinio municipal para dar a conocer a los asistentes y visitantes, sus productos, en su mayoría con identidad local.
- 2.- Que, de acuerdo a los preceptos y principios contenidos en el Decreto Ley 3066, conocido como Ley de Rentas Municipales, toda actividad lucrativa debe pagar el correspondiente tributo o derecho. Es decir, en este orden de cosas, si las actividades desarrolladas en el marco de la Feria de Artesanas, generaran ganancias para sus titulares, corresponde el pago de los derechos respectivos por tales actividades.
- 3.- Que, no obstante lo anterior, respecto de las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales constituidas al amparo de la Ley 19418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, gozan de una excepción al pago de derechos, impuestos y similares, en efecto, el artículo 29 de la referida norma legal dispone en su inciso 1 "Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley N° 825, de 1974".

4.- Que, tratándose de los expositores que no son organizaciones reguladas por la Ley 19418, a su respecto procederá aplicar lo dispuesto en el artículo 12 N°6 de la Ordenanza N°1 sobre Cobro de Derechos Municipales que sobre el particular prescribe en parte final “En casos calificados el Alcalde podrá rebajar o eximir de este derecho a expositores que cuenten con patrocinio fiscal o municipal para el desarrollo de emprendimientos, o que su objetivo sea beneficencia o apoyo social. Lo cual se expresara en el respectivo decreto”.

**DECRETO:**

- 1.- **EXÍMASE** del pago de los derechos, impuestos y/o tributos que correspondiere pagar a los participantes y/o expositores de la Feria Municipal de Emprendedores, a desarrollarse en el Gimnasio Municipal de la Comuna, en los días señalados, según decreto alcaldía.
- 2.- **PONGÁSE** en conocimiento del Departamento de Rentas y Patentes, el contenido del presente decreto para los fines que fueren pertinentes.
- 3.- **DÉJESE ESTABLECIDO**, que en caso de que se hubiere realizado algún giro para cobro de derechos a alguno de los participantes y/o expositores señalados en la nómina adjunta, se faculta desde ya a la Dirección de Administración y Finanzas para realizar, previo decreto, el descargo de los giros referidos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DANTE MONTIEL VERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA**  
**ALCALDE**

**JEVS/DMV/ISP/cbm.**  
**DISTRIBUCION:**

- Rentas y Patentes
- Asesoría Jurídica
- Archivo Dirección de Desarrollo Comunitario.